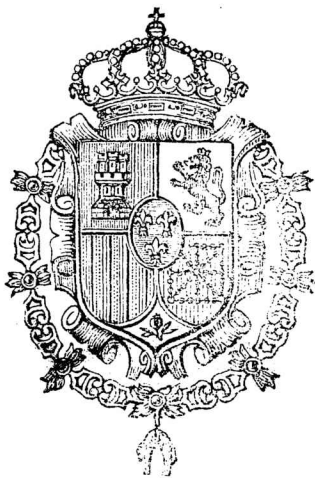


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia se trasladaron en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el Arancel de los Registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley Hipotecaria, que forma parte del mismo Arancel, estableciendo cuotas graduales en las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á dichos funcionarios incumben, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se tramitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 13 de Junio de 1885 presentó el Procurador D. Marcelino Aparicio, en nombre de 43 jornaleros de las obras de la dársena de Maliaño, un escrito al Juez de primera instancia de Santander, con la petición de que se embargasen preventivamente á la Empresa constructora de los diques de Maliaño, de que era Jefe Aquiles Parisot, bienes suficientes á cubrir el importe de 19.862'25 pesetas que por jornales adeudaba á los demandantes:

Que practicadas ciertas diligencias decretadas por el Juez con el fin de demostrar la certeza de la deuda y asegurar las responsabilidades á que pudiera dar lugar el embargo preventivo, se decretó éste, llevándose á cabo sobre los talleres, herramientas, dragas, máquinas, barcas y vapor remolcador, propios de la Empresa, así como sobre 1.944 metros de escollera:

Que seguido el pleito en rebeldía del demandado, el Juez dictó sentencia en 22 de Mayo de 1886, condenando á Mr. Aquiles Parisot al pago de las 19.862'25 pesetas con los intereses desde el día de la presentación del primer escrito, y las costas:

Que habiéndose procedido al aprecio de alguno de los bienes embargados, el Gobernador de la provincia de Santander dirigió comunicación al Juez, exponiéndole que había llegado á su noticia que había embar-

gado é iba á proceder á la venta de las obras ejecutadas para la construcción de la dársena de Maliaño, y pidiéndole que le manifestase si era cierta la noticia para proceder á lo que hubiere lugar:

Que el Juez contestó á la anterior comunicación manifestando que en el pleito seguido por los trabajadores en las obras de la dársena de Maliaño contra Mr. Aquiles Parisot había embargado varios bienes, entre ellos dos trozos de escollera, y que seguido el pleito por todos sus trámites, y condenado el demandado al pago de la suma de 19.862'25 pesetas, había acordado, á instancia de los actores, la tasación de los bienes embargados, sin que hasta el momento en que contestaba se hubiera mandado proceder á la subasta:

Que en vista de esta comunicación, el Gobernador requirió al Juez para que levantase el embargo sobre los trozos de escollera, y en caso contrario tuviera por entablada la competencia, para lo cual le requería de inhibición, alegando: que las obras de la dársena de Maliaño habían sido concedidas por Real decreto de 7 de Noviembre de 1879 á la Sociedad de muelles y terrenos de Maliaño, con arreglo al proyecto presentado y con sujeción á la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y á las condiciones de la concesión, entre las cuales se fijaba la de que mientras se hallasen las obras en construcción no podrían transferirse sin permiso del Gobierno: que la Empresa concesionaria había faltado á las condiciones de la concesión, y se estaba instruyendo expediente para declarar la caducidad de aquélla: que estos datos demostraban que se trataba de una obra pública de las comprendidas en el capítulo 1.º de la ley de 1877, y de la exclusiva competencia de la Administración, según el cap. 2.º de la misma ley: que el deudor de los jornales no era el concesionario de las obras, sino un contratista de las mismas, y que no podía venderse lo que no poseía, y sólo podrían embargarse los medios auxiliares de ejecución, de la exclusiva pertenencia de aquél: que las obras no eran siquiera de la Sociedad concesionaria, puesto que antes debía terminarse y ser aprobadas, y que en el caso de aplicarse la caducidad tenía el Estado derechos que ejercer, siendo sólo sobre el sobrante de la subasta, que se entregara al concesionario, después de cubiertas todas las responsabilidades, sobre lo único que podría ejercerse la acción judicial; el Gobernador citaba el art. 121 de la ley de Obras públicas y la Real orden de 16 de Septiembre de 1879:

Que el Juez sustanció el incidente y mantuvo su competencia, fundado en que, por la naturaleza de la acción ejercitada, debían conocer del asunto los Tribunales ordinarios: que para levantar los embargos, la ley de Enjuiciamiento civil tiene establecidos los medios y trámites que pueden usar, lo mismo el Estado que los que se vean perjudicados en sus derechos: que no se hallaba demostrado el carácter público de la escollera embargada: que el Juzgado era el único competente para cumplir la sentencia que el mismo dictó, y que el reglamento de 25 de Septiembre de 1863 prohíbe suscribir competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 120 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que determina que corresponde á la jurisdicción contencioso administrativa conocer de los recursos contra las providencias de la Administración:

1.º Cuando se declare la caducidad de una concesión hecha á particulares ó Empresas en los términos prescritos en la misma ley;

Y 2.º En todos aquellos casos en que, con las resoluciones administrativas que causen estado, se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración:

Visto el art. 121 de la misma ley, según el cual compete á los Tribunales de justicia:

1.º El conocimiento de las cuestiones que pueden suscitarse entre la Administración y los particulares, sobre el dominio público y el privado, y acerca de las servidumbres fundadas en títulos de derecho civil.

2.º El de las cuestiones que puedan suscitarse en-

tre particulares sobre el preferente derecho del dominio público, según la presente ley, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil.

Y 3.º El de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á terceros en sus derechos de propiedad, cuya enajenación no sea forzosa, por el establecimiento ó uso de las obras concedidas, ó por cualesquiera otras causas dependientes de las concesiones:

Considerando:

1.º Que no conteniendo el capítulo que trata de la competencia de jurisdicción en materia de obras públicas disposición alguna aplicable al caso que ha dado lugar al presente conflicto, debe éste resolverse con arreglo á los principios que determinan la competencia en general.

2.º Que aun cuando no constan en el expediente datos bastantes para determinar las condiciones en que se hizo la concesión de las obras del muelle de Maliaño, es indudable que, habiéndose otorgado por noventa y nueve años y debiendo revertirse después al Estado, tiene éste interés en asegurar el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

3.º Que limitado el requerimiento del Gobernador á que el Juzgado levante el embargo de los metros de escollera construidos, por ser ésta el objeto de la concesión, y lo que en su día debe revertirse al Estado, de seguir conociendo del asunto los Tribunales ordinarios, podrá darse el caso de que se transfiriese una concesión de obras públicas, sin la intervención de las Autoridades administrativas, y con evidente menoscabo de sus atribuciones.

4.º Que estos principios no tienen aplicación al embargo de los medios auxiliares en el caso presente para la ejecución de la obra, porque aun cuando se paralizase su construcción, y se impidiese el cumplimiento de las condiciones con que fué concedida, tiene el Estado medios suficientes para remover esos obstáculos, hasta el de la declaración de caducidad, con la cual deja á salvo sus intereses, y no impide que los acreedores de los concesionarios de obras públicas puedan hacer efectivos sus derechos respecto de éstos.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á los Tribunales ordinarios, excepto en la parte relativa al embargo de la escollera, que como de interés del Estado, no puede ser cedida sin la anuencia de la Administración y por los trámites que las leyes determinan.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Práxedes Matco Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Colmenar Viejo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, propone que se indulte á Angel Díaz Hernán de la prisión subsidiaria por insolvencia de una multa de 250 pesetas que, con otras penas, le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Considerando que condenado el reo á la pena de prisión mayor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del Código, no venía obligado á sufrir prisión subsidiaria por insolvencia de dicha multa:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Angel Díaz Hernán de la prisión subsidiaria por insolvencia de la multa de 250 pe-

setas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Buena Ventura Lourido pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Orense le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Teniendo en cuenta el largo tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo, el que lleva cumplido de condena, su buena conducta y arrepentimiento y que algunos de los ofendidos han otorgado su perdón:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional impuesta á Félix Buena Ventura Lourido, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sebastián Güell Tusquellas pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que la sentencia es firme hace ocho años, y que si se hubiese notificado á su debido tiempo al suplicante, se le habría aplicado cualquiera de los indultos generales concedidos desde aquella fecha:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Sebastián Güell y Tusquellas del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Sabas Marín y González, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 10 del actual, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Acosta y Muñoz y de D. Joaquín Rodríguez Espina.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

*Servicios del Mariscal de Campo D. Sabas Marín y González.*

Ingresó en el Colegio de Artillería el 24 de Octubre de 1844, siendo promovido á Subteniente alumno en Diciembre de 1847 y á Teniente el 23 de Diciembre de 1848.

En Noviembre de 1851 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Capitán, regresando á la Península en Mayo de 1859.

Hizo la campaña de Africa, concurriendo á las acciones de los días 4, 14, 16, 23 y 31 de Enero de 1860 y á las del 4 de Febrero y 11 de Marzo siguientes, siendo recompensados sus servicios con el grado de Comandante y la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Febrero de 1864 ascendió á Comandante de Artillería. Contribuyó á sofocar la insurrección del 22 de Junio de 1866 en Madrid, y fué agraciado por el mérito que contrajo en dicha jornada con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Asistió á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868, alcanzando por la gracia general de dicho año el grado de Teniente Coronel.

En 18 de Enero de 1869 le fué concedido el grado de Coronel por servicios facultativos de su arma.

En Junio de 1869 fué destinado al Ejército de Cuba.

En Julio siguiente salió á operaciones de campaña, concurriendo hasta fin de año á diferentes hechos de armas.

En 1.º de Enero de 1870 fué gravemente herido, y muerto el caballo que montaba, en la toma de la trinchera de Juan Rodríguez, yendo á la cabeza de la fuerza que efectuó el ataque. Por su distinguido comportamiento en esta jornada mereció ser citado en el parte del General Jefe de la columna, y fué recompensado con el empleo de Coronel de Ejército.

Restablecido de su herida, continuó en operaciones de campaña, alcanzando siempre ventajosos resultados sobre el enemigo, y causándole bajas de consideración en distintos hechos de armas.

Por Real decreto de 4 de Diciembre de 1872 fué promovido á Brigadier por sus distinguidos servicios en dicha campaña, y continuó en operaciones, mandando fuerzas como Jefe de columna, y después como Comandante general interino de la cuarta división y Gobernador del Departamento Oriental hasta Abril de 1873, que fué nombrado Comandante general de la segunda división y Teniente Gobernador de Holguín y Tunas.

En estos mandos organizó una activa persecución de las fuerzas insurrectas, la que prosiguió en el Departamento Oriental al ser nombrado Gobernador del mismo y Comandante general de la primera división en Enero de 1874.

Por los distinguidos servicios que prestó en el mencionado cargo fué recompensado con la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra en Febrero de 1875.

Continuó en operaciones, mandando personalmente, entre otros hechos de armas, la acción que tuvo lugar el 20 de Julio de 1876, en la que ocasionó al enemigo numerosas bajas.

Fué promovido á Mariscal de Campo por los distinguidos servicios que llevaba prestados en la campaña de Cuba, por Real decreto de 16 de Diciembre de 1876, y continuó en dicha isla hasta Mayo de 1877 que se le nombró Ayudante de Campo de S. M. el Rey.

Desempeñó este cargo hasta 7 de Junio de 1879, que habiendo cumplido en él el tiempo reglamentario, fué nombrado Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.

En este destino subsistió hasta 20 de Febrero de 1882, que se le confirió el cargo de Comandante general de las Villas y Gobernador civil de la provincia de Santa Clara, ejerciendo dichos mandos hasta 12 de Noviembre de 1883, que obtuvo el de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.

Por Real decreto de 21 de Junio de 1885 fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Cuba, cargo en que actualmente continúa.

Cuenta cuarenta y dos años y nueve meses de efectivos servicios; diez años y siete meses de Mariscal de Campo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando, de primera clase.  
Encomendadas de Isabel la Católica y de Carlos III.  
Cruces del Mérito militar de segunda y tercera clase rojas, y de tercera blanca.

Grandes Cruces blanca y roja del Mérito militar.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de tercera clase, de la orden de Santa Ana de Rusia.

Medallas de Africa y de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de 27 de Junio último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Fernando Márquez de la Plata y de D. Francisco Alfonso Villagómez.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

*Servicios del Brigadier D. José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco.*

Ingresó en el Colegio general militar el 16 de Septiembre de 1842, alcanzando por la gracia general de 1843 el grado de Subteniente de infantería, y el empleo, por la terminación de sus estudios, en 1.º de Julio de 1846.

En Abril de 1848 obtuvo el grado de Teniente por gracia especial.

Operó en Navarra en persecución de partidas faciosas en 1848 y 1849.

Ascendió á Teniente, por antigüedad, en Marzo de 1853, y le correspondió el grado de Capitán por la gracia general de 1854.

En Mayo de 1855 salió á operaciones por el distrito de Cataluña, tomando parte el 25 de Junio siguiente en la sorpresa de la facción Popill, siendo recompensado por su buen comportamiento, con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Se halló en los sucesos habidos en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, siendo recompensado por el mérito que contrajo con el empleo de Capitán.

Tomó parte en la campaña de Africa, asistiendo á las acciones de los días 20, 22, 29 y 30 de Noviembre de 1859; en la última de las cuales fué herido, y recompensado sobre el campo de batalla con el empleo de segundo Comandante.

En Mayo de 1863 fué destinado en clase de Profesor al Colegio de infantería, donde permaneció hasta 30 de Septiembre de 1866, que pasó al Ejército de Puerto Rico con el empleo de Teniente Coronel.

Hallándose accidentalmente en esta Corte cuando estalló la insurrección del 22 de Junio de 1866, se presentó oportunamente, ofreciendo sus servicios á las Autoridades militares, y concurrió voluntariamente al ataque y toma de las barricadas de la plaza de la Cebada y calle de Toledo.

En Septiembre de 1863, y encontrándose en uso de licencia por enfermo en la Península, concurrió á la batalla de Alcolea, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el empleo de Coronel, siendo baja en el Ejército de Puerto Rico, en virtud de orden de 27 de Junio de 1869.

En Julio de 1870 se le confirió el mando del regimiento de Murcia, el cual ejerció hasta que por decreto de 2 de Octubre de 1872 fué promovido á Brigadier por el mérito que contrajo como Jefe de las columnas móviles de la provincia de Lugo, conservando con incansable celo, actividad y pericia militar el orden en dicha provincia, amenazada de un levantamiento carlista.

En 12 del expresado mes de Octubre se le nombró Ayudante de Campo de S. M. el Rey, cargo que desempeñó hasta el 11 de Febrero de 1873 que quedó de cuartel.

Fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Córdoba en 18 de Septiembre del citado año, y en 8 de Diciembre siguiente se le admitió la dimisión que presentó de dicho destino por motivos de salud.

Por Real decreto de 5 de Febrero de 1884 se le nombró nuevamente Gobernador militar de Córdoba, y en este cargo continúa.

Cuenta cuarenta y cuatro años y diez meses de efectivos servicios; catorce y nueve meses de Brigadier, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca.

Grandes Cruces de Isabel la Católica, de San Hermenegildo y blanca del Mérito militar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de caballería D. Misael González de la Rosa, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 12 del actual, en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Luis del Riego Pica y Cianca, y ascenso de D. José Olivares y Ortega.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

*Servicios del Coronel de caballería D. Misael González de la Rosa.*

Por Real orden de 26 de Junio de 1836 obtuvo la gracia de Cadete de menor edad; y en Mayo de 1844, al cumplir la mayor edad, fué afiliado en el regimiento de caballería Cazadores de Numancia.

Fué promovido á Alférez en 7 de Marzo de 1846.

En Junio de 1848, y hallándose de guarnición en Melilla, se encontró en la acción dada el día 14 contra los moros fronterizos, siendo recompensado con el grado de Teniente.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Junio de 1853.

Concurrió á la acción de Vicálvaro el 30 de Junio de 1854, obteniendo el grado de Capitán con la antigüedad de 28 del propio mes, y el empleo con la del día 30 del mismo.

En Junio de 1856 marchó á Palencia con objeto de sofocar la insurrección que estalló en dicho punto, y por los servicios que prestó fué recompensado con el grado de Comandante.

En Enero de 1866 formó parte de la columna que persiguió hasta su entrada en Portugal á los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava, sublevados.

El 22 de Junio del mismo año contribuyó á sofocar la insurrección en esta Corte, tomando parte en el ataque del cuartel de San Gil y barricadas de las calles adyacentes, siendo premiado por estos servicios con el empleo de Comandante.

Asistió el 28 de Septiembre de 1868 á la acción de Alcolea, alcanzando por la gracia general de aquel año el grado de Teniente Coronel.

Por Real orden de 22 de Marzo de 1872 se le concedió el grado de Coronel en atención á sus servicios y circunstancias.

Ascendió á Teniente Coronel por antigüedad en Junio de 1873.

Desde el 7 de Diciembre de 1874 hasta igual día de Enero siguiente estuvo destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte.

En 30 de Abril de 1875 pasó á servir al escuadrón de escolta real, en el que permaneció hasta que por su ascenso á Coronel, en Septiembre del mismo año, obtuvo el mando del regimiento del Príncipe, con el cual marchó al Ejército de Cataluña, operando en dicho distrito como Jefe de columna hasta Diciembre, que pasó al Norte.

Concurrió el 29 y 30 de Enero de 1876 á los combates contra las avanzadas carlistas de Huarte, toma de la Aduana de Dancharinea el 31 del mismo; acciones de Peña Plata y Vera en Febrero siguiente, y á otros varios hechos de armas que tuvieron lugar hasta la terminación de la campaña, que regresó á Cataluña.

Por el distinguido mérito que contrajo en Palomeras de Echalar el 19 de Febrero, fué agraciado con la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase.

En Mayo de 1879 pasó á situación de reemplazo, y en Noviembre del mismo año pasó á mandar el regimiento lanceros de España, y en Marzo de 1881 fué nombrado Ayudante de órdenes de S. M. el Rey, cargo que desempeñó el tiempo reglamentario.

Desde 1.º de Julio de 1883 manda el regimiento húsares de Pavía.

Cuenta cuarenta y tres años y dos meses de efectivos servicios; más de catorce de antigüedad y once y diez meses de efectividad en el empleo de Coronel.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Cruz roja de tercera clase de la misma orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medalla de Alfonso XII.

Cruces de segunda clase del Aguila roja y de la corona de Prusia.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca al Brigadier D. Misael González de la Rosa.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con fecha 11 de Septiembre de 1886 se dijo al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue;

«Vista la instancia que en 30 de Abril del corriente

año promovió desde esta Corte el soldado licenciado del regimiento infantería de Simancas, del Ejército de la isla de Cuba, Cipriano Morales Ríos, en solicitud de que se le expida certificado de sus servicios en equivalencia de la licencia absoluta que se le ha extraviado:

Considerando que la licencia absoluta es un documento importante que suele ser de gran interés para los individuos que sirvieron bien y honradamente en el Ejército, y sin el cual no pueden optar á los diferentes destinos civiles que actualmente están reservados á los procedentes de las filas:

Considerando asimismo que si bien no puede privarse á los individuos de sus licencias absolutas justificativas de sus servicios, hay necesidad de prevenir el mal uso que puedan hacer de ella, dada la facilidad con que obtienen certificado de la misma;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Infantería y conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de Agosto último, ha tenido á bien resolver como medida de carácter general, lo siguiente:

1.º Cuando los individuos licenciados del Ejército pierdan sus licencias absolutas y hayan de solicitar certificado de ellas, acudirán primero al Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testimonial en la que hagan constar de una manera clara y evidente la causa del extravío del documento original y la identificación de sus personas.

2.º Con esta información solicitarán, por conducto del Capitán general del distrito en que residan, la copia de la licencia absoluta, que les será expedida por la oficina correspondiente en el papel de la clase 11.ª, según previene la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 3 de Abril de 1884, cuyo importe será de cuenta de los interesados, quedando sin curso cuantas solicitudes se presenten sin estas formalidades.

Y 3.º Que se haga saber al soldado licenciado Cipriano Morales que, previos estos requisitos, le será expedido el certificado que solicita»

Y S. M. se ha servido disponer comunique á V. E., como lo verifico, la preinserta Real orden para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

CASSOLA

Sr. ....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil contra el acuerdo de esa Comisión provincial, sobre designación de turnos de salida de Concejales del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Antonio García Gil contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza en que se hizo la designación de los Concejales del Ayuntamiento de la capital á quienes correspondía salir en la última renovación verificada.

En sesión del día 22 de Abril próximo pasado, el expresado Ayuntamiento se ocupó de determinar el número de Concejales que del mismo deberían cesar en sus funciones, con motivo de las elecciones últimamente verificadas, acordadas según lo propuesto por la Sección 4.ª, que fuera el de 24, no sin que á dicho dictamen se presentase una enmienda diciendo que en él se contenía una manifiesta infracción del art. 48 de la ley Municipal, puesto que no se había tenido en cuenta, al determinar el número de Concejales á quienes correspondía cesar en sus cargos, que además de los 24 designados, había otros cuatro que se encontraban en el mismo caso, por haber sido elegidos en 1885, en sustitución de otros que provenían de 1883, y que debían, según dicho art. 48, cesar en este ejercicio, época en que, de haber seguido, hubieran terminado de ejercer sus cargos aquellos á quienes sustituyeron. Enmienda que fué desechada, aprobándose íntegro el dictamen.

Contra este acuerdo recurrieron varios vecinos de Zaragoza, y la Comisión provincial, en sesión del día 27 de dicho mes y año, estimó como justas las razones en que el recurso se fundaba, y revocó el acuerdo del Ayuntamiento, por entender se infringía en él el artículo 48 de la ley Municipal, con arreglo al que debían salir en las elecciones últimamente celebradas 28 Concejales de los que componían el Ayuntamiento de la capital, añadiendo á los designados los cuatro que entraron en 1885 á sustituir á otros procedentes de las elecciones de 1883.

Contra este acuerdo recurre ante V. E. pidiendo sea revocado y confirmado el de la Corporación municipal D. Antonio García Gil.

El art. 48 de la vigente ley Municipal dice de una manera terminante, que no deja lugar á duda alguna, que en caso de vacante serán considerados los electos, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplacen, sin que en el mismo se haga distinción de ninguna clase, sino que se establece un precepto terminante, según el cual todo el que sea elegido para ocupar una vacante extraordinaria sólo ejercerá el cargo durante el tiempo que faltase al que sustituyera para terminar los cuatro años que lo había de

desempeñar con arreglo á la citada ley, la que, además, dispone en su art. 45 que los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años, precepto que sería de imposible cumplimiento si, olvidando el contenido en el art. 48, ya citado, estuviesen desempeñando el cargo de Concejales cuatro años todos los que fueran elegidos, incluso aquellos que entraran á ocupar una vacante extraordinaria.

De lo expuesto se deduce que del Ayuntamiento de Zaragoza debían salir en las últimas elecciones 28 de los Concejales que lo formaban, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión provincial; y en su virtud,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Zaragoza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA CRISIS AGRÍCOLA Y PEGUARIA  
SECRETARÍA

El Sr. Presidente se ha servido disponer que el día 15 del corriente, á las cinco de la tarde, se celebre sesión en la sala de juntas del Ministerio de Hacienda, con el fin de constituirse la Comisión, nombrar Vicepresidente y Secretarios y designar las Subcomisiones que han de redactar los interrogatorios.

Lo que se publica en la GACETA de orden del Sr. Presidente para que llegue con más facilidad á conocimiento de los Sres. Vocales, á quienes se cita individualmente.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Secretario general, Juan B. Sitges.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Sanz Cruzado, pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de artillería de dicha Maestranza, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre inclusive de 1885; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ginés Soler, Depositario de efectos del parque de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería del referido Parque, correspondiente á los meses de Septiembre de 1863 á Junio de 1884 inclusive; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramón Rodríguez Trujillo, Intendente militar que fué de la isla de Luzón (Filipinas), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Enero de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador principal que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla, correspondiente al mes de Noviembre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —3

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección de Imprenta.

Pliegos de condiciones para la adquisición en pública subasta de 500 resmas, ó más, de papel que se consideran necesarias para la impresión de la Colección legislativa de España durante el actual año económico de 1887 á 1888.

1.ª La Colección legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 500 resmas de papel continuo, de 65 centímetros de largo por 95 de ancho, para la impresión de dicha obra en el año económico de 1887 á 1888.

2.ª El tipo para la subasta será el de 9 pesetas 49 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de ser precisamente igual en blancura y calidad al pliego que estará de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la Colección legislativa, y el peso de cada resma será de 14 kilogramos 72 centigramos (32 libras); cada resma constará de 500 pliegos útiles.

4.ª Las entregas se harán en los almacenes de la Colección legislativa por cuenta del contratista en la forma siguiente: 200 resmas á los diez días de aprobada la subasta, 100 el día 20 de Octubre y 200 el día 20 de Diciembre.

5.ª Al hacerse la entrega será reconocido el papel por el Sr. Director, Interventor y regente de la imprenta de este Ministerio á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile.

Se expedirán certificaciones de la entrega que se haga para que sirvan de comprobantes en la liquidación.

6.ª Practicada ésta se abonará el importe de la entrega hecha.

7.ª La subasta se verificará el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director é Interventor de la misma.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo adjunto, desestimándose las que en los mismos se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiese hecho la proposición más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar, antes de abrirse los pliegos, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª La carta de pago á que se refiere la anterior condición no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega.

12.ª El importe del depósito servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista.

Si fuere necesario proceder á nueva subasta podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13.ª En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verificó el contrato.

14.ª Si no se hubiere presentado pliego alguno á las nueve y media de la mañana del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella, los de una copia, que entregará en este Ministerio, los derechos y gastos de subasta y anuncios en los periódicos oficiales.

16.ª La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Director Administrador, Pablo Merello.—V.º B.º.—El Subsecretario, Ruiz Capdepón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid el día....., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 500 resmas de papel y demás que sean necesarias para la Colección legislativa de España, de igual calidad que el pliego que se hallará de manifiesto en el despacho del Sr. Director Administrador de dicha Colección legislativa del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES

NÚMERO 76.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.).

333. ADOPCIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO EN SPITHEAD Y SU RECALADA (entrada de Portsmouth). (A. a. N., núm. 61/349. París, 1887.) En Agosto de 1887 se propone hacer el Almirantazgo inglés las modificaciones necesarias para extender el sistema uniforme de valizamiento á la recalada de Spithead y entrada de Portsmouth.

Estas modificaciones están basadas en la consideración de que Portsmouth es el puerto de entrada, por lo que se conservan las antiguas coloraciones que caracterizan la recalada E. y O., es decir, á partir del E. negro y blanco y negro hasta Sturbridge Shoal, y á partir del O. rojo y blanco y rojo hasta la restinga del Mother Bank.

La boya SE. Princessa será plana ajedrezada blanca y negra.

La boya NO. Princessa será cónica negra.

La boya Bembridge será plana ajedrezada negra y blanca.

La boya Nab Rock será cónica negra.

La boya Dean Tail será cónica negra con asta y globo.

Las boyas Dean Elbow y Horse Elbow serán cónicas negras.

La boya Outer Spit será plana ajedrezada negra y blanca.

Las boyas E. y O. de la milla medida serán cónicas blancas con asta roja y globo.

La boya Sand Head será plana ajedrezada negra y blanca.

La boya E. Sturbridge será esférica á fajas horizontales negras y blancas con asta y rombo.

La boya O. Sturbridge será esférica á fajas horizontales negras y blancas con asta y triángulo.

Las boyas núm. 1 y núm. 2 del Mother Bank serán cónicas rojas.

La boya de la Cuarentena será plana amarilla.

Las boyas del banco Peel y de Old Caste point serán cónicas rojas.

La boya O. Ryde Middle será esférica á fajas horizontales rojas y blancas con asta y rombo.

La boya SE. Ryde Middle será plana ajedrezada blanca y roja.

La boya NE. *Ride Middle* será esférica á bandas horizontales rojas y blancas con asta y triángulo.  
La boya E. *Bramble* será plana ajedrezada blanca y roja.

ENTRADA DEL PUERTO

- Lado E.—La boya de *Boyne* será cónica verde.  
— La boya de *Knoll* será cónica negra.  
— La boya núm. 1 de la barra será cónica negra.  
— La boya núm. 3 de la ídem íd. íd. íd.  
— La boya núm. 5 de la ídem íd. íd. íd.  
Lado O.—La boya de campana de refugio *Spit* será ajedrezada negra y blanca.  
— La boya *Elbow* (del recodo) será plana ajedrezada negra y blanca.  
— La boya núm. 2 de la barra ídem íd. íd. íd.  
— La boya núm. 4 de la ídem íd. íd. íd.  
— La boya núm. 6 de la ídem íd. íd. íd.  
Se avisará cuando se hayan efectuado estos cambios.

Carta núm. 220 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

374. VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE DIEPPE. (A. a. N., número 62/351. París, 1887.) Cerca del muelle de Dieppe, á 8 metros al O. de la parte S. del rompeolas, se ha puesto una valiza de madera que tiene de día una bandera roja y de noche una luz blanca que señala el sitio de los pilotes del antiguo muelle que todavía se elevan 0m,3 sobre el fondo del canal.

Carta núm. 212 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO

Tasmania.

375. CAMBIO DE VALIZAMIENTO DE LA PIEDRA ZUIDPOOL (estrecho de Entrecasteaux). (A. a. N., núm. 61/350. París, 1887.) La boya negra que señalaba la piedra Zuidpool en el estrecho de Entrecasteaux se ha reemplazado por otra grande cónica ajedrezada blanca y negra.

Carta núm. 254 de la sección VI.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública  
SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se publican en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

DEUDA DEL MATERIAL DEL TESORO

Expediente núm. 54, de D. Antonio Prats, habilitado que fué de Administración de la Aduana de la Garrucha, en la provincia de Almería; crédito 115 pesetas 75 céntimos. Reclamante, el mismo interesado. La Dirección general, por acuerdo de 23 de Junio de 1887, declaró la caducidad del expresado crédito, como comprendido en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 1.848, del Sr. Marqués de Cerralvo, por atrasos de alcabalas enajenadas en la provincia de Salamanca; crédito, 1.829 reales 33 céntimos. Reclamante, el interesado. Por acuerdo de 8 del corriente mes de Junio se declara la caducidad del expresado crédito, como comprendido en el artículo 3.º de la ley de 18 de Julio de 1885.

Expediente núm. 3.285, de D. Luis Perinat y Ochoa, como Apoderado de D. Antonio Rodríguez, por conducción de cartas desde Puerto Rico á Vigo; crédito, 1.133 reales. Reclamante, el interesado. Por acuerdo de 23 del corriente mes de Junio se declara la caducidad del expresado crédito, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 3.º de la ley de 19 Julio de 1869 y 22 de su instrucción.

Expediente núm. 3.286, de D. Juan Bautista Ronda, en concepto de poseedor de billetes del Tesoro; provincia de Madrid; crédito, 1.874 reales 65 céntimos. Reclamante, el mismo interesado. Por acuerdo de 8 del corriente mes de Junio se declara la caducidad del expresado crédito, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869 en su art. 3.º y el 22 de su instrucción.

Expediente núm. 3.287 de D. Tiburcia Ibarbia, sobre abono de siete billetes del Tesoro, importantes 400 reales. Reclamante, el interesado. Por acuerdo de 30 del corriente mes de Junio se declara la caducidad del expresado crédito, con arreglo á lo que se dispone por los artículos 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 22 de su instrucción.

DEUDA DEL PERSONAL

Expediente núm. 3.244, de D. Felipe Villarroya, lego exclaustrado del convento de Servitas, provincia de Teruel. La Dirección general, por acuerdo de 1.º del corriente mes de Junio, dispuso que con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 se llame á D. Vicente Villarroya, heredero del D. Felipe, para que en el plazo de seis meses, y bajo pena de caducidad, presente en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado, un certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por el exclaustrado desde 1835 á 1851, han sido aprobados por la Junta de Clases pasivas ó Dirección general del Tesoro, previa clasificación de cualquiera de dichos Centros.

Expediente núm. 3.108, de D. Manuel Grau, Presbítero exclaustrado carmelita de Lérida, provincia de Teruel. La Dirección general, por acuerdo de 1.º del corriente mes de Junio, dispone que con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 se señale á Doña Francisca Grau y Cortrilla, como heredera del causante, un plazo de seis meses, con pena de caducidad, para que dentro de él presente en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado, un certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por dicho exclaustrado desde 1835 á 1851 han sido aprobados por la Junta de Clases pasivas ó Dirección general de Tesoro, previa clasificación de cualquiera de los dos indicados Centros.

Expediente núm. 9.627, de D. Bernardo Campillo, Presbítero del Orden de Franciscos descalzos, de Grajal de Campos, provincia de León. La Dirección general, en 30 de Junio corriente, dispuso que con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 se señale á Doña Manuela Camino, como heredera del causante, un plazo de seis meses, y bajo pena de caducidad, para que dentro de él presente en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado, un

certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por el exclaustrado en la época desde 1835 á 1851 han sido aprobados por la Dirección general del Tesoro ó Junta de Clases pasivas, previa clasificación de cualquiera de los expresados Centros.

Expediente núm. 9.628, de D. Nicolás Carniago, Presbítero del Orden de San Francisco, de Cavero de Alva, provincia de León. La Dirección general, con fecha 30 del corriente mes de Junio, acordó que con arreglo á lo que se dispone por el artículo 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 se señale á D. Pedro, Doña María Ignacia Carniago y Pérez y Don Rafael Carniago y Cáceres, herederos del causante, un plazo de seis meses, bajo pena de caducidad, para que dentro de él presenten en estas oficinas centrales, bien por sí ó por medio de apoderado, un certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por el exclaustrado en la época de 1835 á 1851 han sido aprobados por la Dirección general del Tesoro ó Junta de Clases pasivas, previa clasificación de cualquiera de los dos indicados Centros.

Expediente núm. 11.173, de D. Diego González, Lego exclaustrado francisco, de Astorga, provincia de León. La Dirección general, con fecha 8 de Junio del corriente año, acordó se llame á D. Matías Arias Rodríguez, señalándosele el plazo de tres meses que marca el art. 25 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, para que dentro de él, y bajo pena de caducidad, presente por sí ó por medio de apoderado en este Centro directivo un certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por dicho exclaustrado en la época de 1835 á 1851 han sido aprobados por la Dirección general del Tesoro ó Junta de Clases pasivas, previa clasificación de cualquiera de los dos expresados Centros.

Expediente núm. 11.184, de D. Joaquín Lorenzo, exclaustrado bernardo, de Rioseco, en Burgos, provincia de León. La Dirección general, con fecha 30 del corriente mes de Junio, acordó que, con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, se llame al heredero D. Juan Lorenzo para que en el plazo de seis meses, y bajo pena de caducidad, presente en estas oficinas centrales, por sí ó por medio de apoderado, un certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por dicho exclaustrado en la época transcurrida desde 1835 á 1851 han sido aprobados por la Junta de Clases pasivas ó Dirección general del Tesoro, previa clasificación de cualquiera de los dos ya citados Centros.

Expediente núm. 11.253, de D. Ramón Calvo y Villar, Presbítero, monje de la Orden de San Benito, en el Monasterio de Sahagún, provincia de León. La Dirección general, por decreto de 8 del corriente mes de Junio, acordó que, con arreglo á lo que se dispone por el art. 25 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, se llame al heredero D. José Alvarez para que en el plazo de tres meses, y bajo pena de caducidad, presente en este Centro directivo un certificado por el que se acredite que los haberes personales devengados por dicho exclaustrado desde 1835 á fin de 1851 han sido aprobados por la Junta de Clases pasivas ó Dirección general del Tesoro, previa clasificación de cualquiera de los dos indicados Centros.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Mes de Abril de 1887.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 27 de Junio del corriente año.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Cinco títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 162.500 pesetas.

Seis íd. de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 6.000 pesetas.

Nueve títulos y residuos Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 9.787'22 pesetas.

Catorce íd. íd. íd.; por capitales, 15.621'25 pesetas.

Cincuenta y un íd. íd. íd.; por capitales, 51.103'90 pesetas.

Cincuenta y tres acciones de Obras públicas; por capitales, 26.500 pesetas.

Sesenta y dos íd. de carreteras; por capitales, 31.000 pesetas.

Un bono del Tesoro; por capitales, 500 pesetas.

Ocho mil trescientos cuatro nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 46.448 pesetas.

Quince mil novecientos cuarenta y nueve primeros décimos de íd. íd. íd.; por capitales, 75.234 pesetas.

Siete títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 4.500 pesetas.

Total: 24.461 documentos; por capitales, 429.194'37 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Cuatro títulos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales, 2.000 pesetas.

Ocho títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 307.500 pesetas.

Setenta residuos de íd. íd. íd.; por capitales, 19.504'47 pesetas.

Dos inscripciones de íd. íd. íd.; por capitales, 57.630'71 pesetas.

Una inscripción de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 10.000 pesetas.

Dos certificaciones de íd. íd. íd.; por capitales, 3.333'74 Un íd. íd. íd.; por capitales, 17.093'74 pesetas.

Un íd. de renta del 3 por 100; por capitales, 358.108'33 pesetas.

Dos documentos interinos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel; por capitales, 80.043'44 pesetas.

Dos láminas del 4 por 100 de partícipes legos en diezmos; por capitales, 1.424'34 pesetas.

Cuatro inscripciones al 3 por 100 de particulares y colectividades, por capitales, 68.475 pesetas.

Diecinueve íd. íd. íd.; por capitales, 1.360.786'19 pesetas.

Ciento treinta y nueve íd. de Beneficencia; por capitales, 1.180.606'95 pesetas.

Cincuenta y tres íd. de Instrucción pública; por capitales, 71.754'84 pesetas.

Total: 308 documentos; por capitales, 3.538.261'75 pesetas.

RESUMEN

Veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 429.194'37; total, 429.194'37 pesetas.

Trescientos ocho documentos de amortización por conversiones; por capitales, 3.538.261'75 pesetas.

Total general: 24.769 documentos; por capitales, pesetas 3.967.456'12; total, 3.967.456'12.

Madrid 28 de Junio de 1887.—El Tesorero, Andrés Caamaño.— Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.— V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el miércoles 13 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba (emisión de 1880).

Idem íd. íd. (íd. de 1886).

Acciones de Obras públicas.

Idem del Banco Hipotecario de España.

Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Obligaciones de la Sociedad Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Idem del tranvía de Estaciones y Mercados.

Idem del ferrocarril del Norte de España.

Idem del íd. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Idem del íd. de Córdoba á Sevilla.

Idem del íd. de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Idem del íd. de Tudela á Bilbao.

Idem del íd. de Langreo á Gijón.

Idem del íd. de Barcelona á Zaragoza.

Idem de prioridad del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que ignorándose el paradero de los herederos de D. Antonio Morales, Administrador que fué de Rentas Es. tancadas de Tarazona, en esta provincia, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les concedió en edicto publicado en la GACETA DE MADRID en 13 de Octubre de 1886, para que se personaran en esta Delegación á fin de enterarles de la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 19 de Agosto del citado año;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del reglamento para la ejecución de la ley Orgánica del mencionado Tribunal de 25 de Junio de 1870, se les declara en rebeldía; y se les advierte que en lo sucesivo se notificarán en los estrados de estas oficinas cuantas providencias ó resoluciones recaigan en el referido expediente en todo aquello que á los mismos se refiera.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1887.—Juan Dessy. 731—M

Administración del Correo Central.

DÍA 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 175 Antonio Prego.—Carral.
- 176 Nicolás Fontenberta.—Tarragona.
- 177 Mariano Orihuela.—Vallecas.
- 178 Calabing y Compañía.—Játiva.
- 179 Trinidad Montes.—Linares.
- 180 Herminia Pérez.—Málaga.
- 181 Amalia García.—Idem.
- 182 Bernardo García.—La Bouza.
- 183 Sres. Viguera Hermanos.—Córdoba.
- 184 Alfonso Melu.—Zamora.
- 185 Valeriano Cacedilla.—Carabanchel.
- 186 Antero Palomeque.—Punto de Vallecas.
- 187 Quintín Lumbreras.—Adanero.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Málaga.....	Francisco Santos.—Lista Telégrafos.
Barcelona.....	Francisco Monreal.—Fernando VI, 5, piso cuarto.
S. Clemente.....	Cabané para Berruga.—Mayor, 40.
S. Sebastián.....	Rosa Arregui.—Calle Arenal, 24.
Barcelona.....	Aguader.—Caballero de Gracia, 54, segundo.
Valencia.....	Sorolla.—Montera, 3, tercero.
Bilbao.....	Llona.—Tendería.
Burgos.....	Josefa Alvarez.—Calle Goya, 6.
Mérida.....	Casanova.—Calle Doña Bárbara de Braganza.
Palma.....	Francisco León.—Baño, 1, principal.
Murcia.....	Julían Cierva.—Sin señas.
Torrelavega.....	Alvaro Manso.—Velázquez, 4.
Paris.....	Doctor Rocha.—Madrid.
Cette.....	Joaquín Rincón.—Arco Santa María, 40, Madrid.
Vélez Málaga....	Concepción Marín.—San Onofre, 20, tercero.
Granada.....	Serafina Barroeta.—Greda, 12.
Ribadeo.....	Carolina Elola.—San Bernardo, 17.
Línea.....	Tomás García.—Café Suizo.
Ariza.....	Manuel Cabrerizo.—Caños, 9, principal.
<i>Sur.</i>	
Santander.....	Paulino Corralero.—San Juan, 3, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Villena.....	Martín Albertón.—Embajadores, 28, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Mieres.....	Manuel Fernández.—Oficial almacén batallón ferrocarriles.

Madrid 12 de Julio de 1887.— Por el Jefe del Centro, José M. Fullana.

## Fábrica de armas de Toledo.

En el expresado establecimiento se venden 40 toneladas métricas de latón en recortes de vainas de cartuchos metálicos, al precio de 70 pesetas el quintal métrico; advirtiéndose que la menor cantidad á que se puede optar es la de una tonelada métrica, y que el pago se verificará en la Caja de la Administración económica de esta provincia antes de la extracción del indicado artículo por el comprador. La venta estará abierta todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde. No se facilitan envases.

Toledo 18 de Junio de 1887.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º.—El Coronel Director, Larrumbe. 740—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Pereña.

No habiendo comparecido el mozo Julián Ruano Herrero, hijo de Francisco y de Bernarda, núm. 12 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni después ni antes, no obstante haber sido citado en forma legal y de orden de la Excm. Comisión provincial, se ha instruido el oportuno expediente conforme al cap. 10 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

El mozo en cuestión, según dicen sus familias, debe residir en la provincia de Badajoz, pueblo de Fregenal, trabajando como jornalero ó sirviente, ó en algún otro pueblo inmediato, y sus señas son: edad diez y ocho años, mal encarado, y de una estatura como de un metro y 545 milímetros.

Pereña 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Severiano Barreco.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Vicente Salvador. 248—M

## Alcaldía constitucional de Peñas de San Pedro.

D. Eduardo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber que los Profesores en Medicina y Cirugía que quieran optar á la única plaza de titular que sostiene el Ayuntamiento de esta villa, para la asistencia gratuita de las familias pobres, y con la dotación anual de 999 pesetas, pueden dirigir sus solicitudes á esta Municipalidad hasta el día 28 del mes actual, acompañando á ella copia autorizada de su título profesional, así como también de los méritos y servicios prestados en su carrera.

Peñas de San Pedro 13 de Junio de 1887.—Eduardo Muñoz. 694—M

## Alcaldía constitucional de Sevilla.

Acordada por el Ayuntamiento la creación de dos plazas de Delineantes para el Ingeniero y Arquitecto Municipal, se anuncia quedar abierto un concurso por término de quince días, que se contarán desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

El haber de estas plazas será el de 1.500 pesetas, sin disfrutarse de ninguna otra clase de emolumentos.

Se requiere tener el título de Delineante, como también la presentación de un dibujo y certificado de servicios prestados durante el tiempo que lleve de ejercicio en su carrera.

Sevilla 2 de Julio de 1887.—Varea. 593—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, en el expediente de matrimonio de D. Juan Antonio Miranda y Senac, con Doña Beatriz Campos y Martínez, que se instruye en este Tribunal en la clase de derecho, se cita, llama y emplaza á D. Escolástico Campos y Embite, viudo de Doña Isidora Martínez y Miguel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días siguientes al de la publicación de este edicto comparezca en este Tribunal eclesiástico, ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Julio de 1887.—Eliás Sáez. X—87

## Juzgados militares.

## CARTAGENA

D. Benito Gil de Avelle y Novella, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente eventual de esta plaza y de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del batallón disciplinario de Melilla Francisco Martínez Sánchez por fuga del cuartel del Hospital de esta plaza el día 1.º de Junio de 1885, por lesiones á un paisano el 8 de Agosto de 1886 y por haberse fugado nuevamente del anterior cuartel el día 28 de Abril de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Martínez Sánchez, soldado del batallón disciplinario de Melilla, natural de Málaga, hijo de Francisco y de María, edad veinticinco años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba regular, aire bueno, ojos melados, producción buena, estatura un metro 702 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán

general de este distrito se le sigue por fuga del cuartel del Hospital de esta ciudad, encontrándose preso y sujeto á sumaria, el día 1.º de Junio de 1885, por lesiones á un paisano el 8 de Agosto de 1886 y fuga del mencionado cuartel el 28 de Abril de este año, encontrándose sujeto á los anteriores procedimientos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por S. M. la Reina Regente del Reino durante su menor edad, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Martínez Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Hospital de esta plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 23 de Mayo de 1887.—Benito Gil de Avelle y Novella. 506—M

## CARRACA

D. Antonio de Olmedo y Carranza, Alférez de navío de la Armada, Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase Antonio Navarro Rojas por el delito de segunda desertión.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero, señalándole la fragata *Carmen*, sita en el caño de la Carraca, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha expresada abajo, para dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Carmen*, caño de la Carraca 24 de Mayo de 1887.—V.º B.º.—Antonio de Olmedo.—Por mandato del Fiscal, José Lozano. 494—M

## COLMENAR VIEJO

D. Angel Asuén Carrascosa, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5.

No habiéndose presentado á embarque para Ultramar el recluta del segundo reemplazo de 1885 Eugenio Santiesti Gutiérrez por el cupo de San Fernando de Jarama, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta localidad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Colmenar Viejo 26 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Angel Asuén. 501—M

## CÓRDOBA

D. Francisco Yuste y Lozano, primer Ayudante, y Fiscal del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, de guarnición en Córdoba.

No habiéndose presentado en el expresado regimiento el soldado del segundo escuadrón Serafín Ambrosio Expósito, quinto del reemplazo de 1885 por el cupo de Aldehuela de Yeltes, zona militar de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, al ser llamado en el presente mes por el Sr. Alcalde de dicho pueblo de Yeltes para su incorporación al cuerpo, se le cita por este primer edicto para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, lo verifique en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento, con el fin de dar sus descargos en la sumaria que se le sigue por el delito de desertión.

Córdoba 26 de Mayo de 1887.—Francisco Yuste. 495—M

## ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Ayudante del distrito.

Por este mi primer edicto y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo Luis Baeza Martín, natural y vecino de Maniva, de treinta y siete años de edad y de oficio jornalero, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía con el fin de dar cumplimiento á determinadas diligencias en causa que se instruye.

Dado en Estepona á 13 de Mayo de 1887.—Felipe de Ariño. 414—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Ayudante del distrito.

Por este mi tercer edicto y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo José Pérez Marín, natural y vecino de la villa de Estepona, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de marina con el fin de notificarle ciertos extremos en causa por sospechas de contrabando.

Dado en Estepona á 15 de Mayo de 1887.—Felipe de Ariño. 415—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Ayudante del distrito.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde su inserción, cito, llamo y emplazo á los individuos Domingo Moreno Flores, Francisco Moreno Flores, José Vélez Rodríguez y Antonio Díaz Montoya, naturales y vecinos de Estepona, para que dentro del expresado plazo comparezca en esta Ayudantía de marina con el fin de prestar declaración en sumaria que contra los mismos instruyo.

Dado en Estepona á 20 de Mayo de 1887.—Felipe de Ariño. 502—M

## ESTRADA

D. José Dato Muruais, Teniente Ayudante del batallón reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por falta de presentación á la convocatoria decretada en 27 de Diciembre último al recluta Julián Fernández Villarino, vecino de Rodis, Ayuntamiento de Lalín, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta.

Estrada 25 de Mayo de 1887.—José Dato.—Por su mandato el Secretario, Ramón Penas. 482—M

D. José Dato Muruais, Teniente del batallón reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que en el expediente seguido contra el soldado Juan Valiño Rivas por faltar á la convocatoria que se hizo para su destino á cuerpo, cuyo decreto corresponde á la Real orden de 27 de Diciembre del año último, he acordado se reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa la reserva de esta villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta, que es vecino de Arca, Juzgado de primera instancia de Estrada, y de veinte años de edad.

Estrada 25 de Mayo de 1887.—José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Penas. 483—M

## FERROL

D. Amador Enseñat y Moret, Comandante, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado perteneciente á este tercio Julio Lopa Alvarez, hijo de Matías y de Manuela, natural de Corullón, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando como desertor; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Julio López Alvarez, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 12 de Mayo de 1887.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Amador Enseñat. 323—M

## FIGUERAS

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Brigadier Gobernador de esta fortaleza contra el soldado del tercer escuadrón del regimiento cazadores de Tetuán, 17 de caballería, Mariano Tribiño Zamora por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Mariano Tribiño, natural de Gea, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de Fulgencia, de oficio jornalero, de veinte años de edad, su estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, producción buena, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el castillo de Figueras y guardia del principal del mismo á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Mariano Tribiño Zamora, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al castillo de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Figueras á 10 de Mayo de 1887.—Miguel Gálvez. 351—M

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Brigadier Gobernador de esta fortaleza contra el soldado del cuarto escuadrón del regimiento cazadores de Tetuán, 17 de caballería, Antonio Martínez Otón por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Martínez Otón, natural de Pacheco, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, estatura un metro 607 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el castillo de Figueras y guardia del principal del mismo á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Antonio Martínez Otón, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al castillo referido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Figueras á 10 de Mayo de 1887.—Miguel Gálvez. 350—M

## GERONA

D. José Gabaldá Figuerola, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el prófugo Juan Canals Teixidor, natural de Llorá (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado prófugo, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Mayo de 1887.—José Gabaldá. 272—M

D. Antonio Barrera Romano, teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Martín Montaner Sancho, natural de La Bisbal, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito

y emplazo por el presente tercer aviso al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta plaza y provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 12 de Mayo de 1887.—Antonio Barrera. 406—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta José Roca Gon, natural de Camallera, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos y defensa, en la inteligencia de que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 18 de Mayo de 1887.—Antonio Barrera. 465—M

D. Eduardo Xandoro Ecház, Teniente del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Pujolar Dilues, de la Caja de reclutas de esta plaza, al que me hallo instruyendo sumaria por el delito de desertión, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Nieve, núm. 8, piso primero izquierdo, de una á tres de la tarde, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 18 de Mayo de 1887.—Eduardo Xandoro. 464—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Miguel Floquer Pagés, natural de Torroella de Montgró, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 18 de Mayo de 1887.—Antonio Barrera. 462—M

#### GIJÓN

D. Juan Rigo y Reyes, Teniente Ayudante del batallón reserva de Gijón, núm. 116 y Fiscal, del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo al recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Castrillón, Francisco Cueto Alvarez, hijo de Bernardo y Genoveva, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Gijón á 14 de Mayo de 1887.—Juan Rigo. 442—M

D. Juan Rigo y Reyes, Teniente Ayudante del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo al recluta del reemplazo de 1886, por el cupo de Gozón, Isidoro Rodríguez González, hijo de Pedro y de Isidora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Dado en Gijón á 21 de Mayo de 1887.—Juan Rigo. 487—M

#### GRANADA

D. Enrique Medrano y Juliá, Teniente del batallón depósito de esta ciudad, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Sr. Coronel de esta zona militar en averiguación del paradero del recluta José Fuentes Rodríguez, desertor de la Caja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fuentes Rodríguez, quinto número 255 por el cupo de Granada, hijo de José y de Adela, de estado soltero, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fuentes Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del Principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 13 de Mayo de 1887.—Enrique Medrano, 364—M

D. Lucio Jiménez Campillo, Teniente del regimiento dragones de Santiago, 9.º de caballería, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado desertor del expresado regimiento al ser llamado por el cuerpo, perteneciendo á la zona de Vich, Esteban Bombardó Forns.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Bombardó Forns, natural de Alp, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Victoria, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire ligero, señas particulares ninguna, su estatura un metro 658 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de su naturaleza, comparezca en su regimiento en esta ciudad de Granada ó á las Autoridades más próximas al punto donde se halle, quienes lo pondrán á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esteban Bombardó Forns, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 17 de Mayo de 1887.—Lucio Jiménez. 459—M

#### JAÉN

D. Francisco Campos Delgado, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Jaén, núm. 94, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo causa al recluta del reemplazo de 1886 Javier Pérez García por el delito de desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya media filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda regularidad en el cuartel de San Agustín de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jaén á 2 de Mayo de 1887.—Francisco Campos Delgado.

Media filiación que se cita.

Javier Pérez García, hijo de Ramona y de María, natural de Huerca-Overa, provincia de Almería, vecindado en Jódar, Juzgado de primera instancia de Mancha Real, provincia de Jaén, Capitanía general de Granada; nació en 8 de Enero de 1866; de oficio tendero, edad veintitún años; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño; fue quinto con el núm. 153 por el cupo de Jódar. 287—M

#### LÉRIDA

D. José Maldonado Company, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería Guipúzca, número 57.

Habiéndose ausentado de la villa de Garriguella (provincia de Gerona) el soldado de la segunda compañía del citado batallón y cuerpo José Sanz Sucarrat, á quien estoy sumariando por falta de presentación al ser llamado para incorporarse á las banderas de su regimiento;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado José Sanz Sucarrat, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel Apanera en esta plaza, en cualquiera otro que ocupen fuerzas del regimiento ó del Ejército, ó Autoridades y justicias de los pueblos.

Lérida 12 de Mayo de 1887.—José Maldonado Company. 405—M

#### LOJA

D. Mónico Laquidain Madoz, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Loja, núm. 91, Fiscal nombrado para averiguar el paradero del mozo Emilio Francisco Diaz.

Habiéndose ausentado de la villa de Huétor-Tajar, de la provincia de Granada, el mozo del reemplazo del año actual Emilio Francisco Diaz, á quien estoy sumariando á consecuencia de no haberse presentado en el acto de la distribución del contingente de quintos del mismo en esta ciudad;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle Real, núm. 39, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Loja 4 de Mayo de 1887.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Mónico Laquidain.—Por su mandato, el Sargento primero, Secretario, Francisco Algarra. 300—M

#### LORCA

D. Adolfo Pocerull y Aguado, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lorca, núm. 59.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de desertión al recluta sorteable núm. 449, alistado por la quinta sección de Lorca en el reemplazo de 1886, Juan Teller Guillén, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de infantería de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; advirtiéndole que no se le llamará más, pues de no presentarse en el citado plazo será declarado en ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Lorca á 5 de Mayo de 1887.—Adolfo Pocerull. 260—M

#### LUARCA

D. Francisco Martínez Ganna, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

Hallándose instruyendo expediente, con arreglo á lo que determina la disposición décima de la Real orden de 15 de Noviembre de 1886, al recluta perteneciente al segundo reemplazo de 1885 Manuel García y García, natural de Trio, Con-

cejo de Castropol, provincia de Oviedo; y como quiera que á los folios 8 y 9 de dicho expediente aparece un interrogatorio evacuado de María García y García, madre del referido recluta, del cual la declarante, á tenor de la segunda pregunta, dice que su hijo Manuel hace tres años se ausentó del pueblo para Madrid, ignorando si permanece aún en dicho punto, por no tener hace tiempo noticias suyas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole la Caja de recluta de esta zona, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Luarca 1.º de Mayo de 1887.—Francisco Martínez. 277—M

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo próximo pasado el recluta núm. 24, del Concejo de Ibias, de la provincia de Oviedo, Manuel Garda Sal, hijo de Manuel y de Ramona, natural del pueblo de Sísterna, Juzgado de primera instancia de Cangas, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarca 3 de Mayo de 1887.—Joaquín Olmos. 291—M

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo próximo pasado el recluta núm. 16 del concejo de Vega de Ribadeo, de la provincia de Oviedo, Juan Prieto Villarejo, hijo de Manuel y de Antonia, natural del pueblo de Penzol, Juzgado de primera instancia de Castropol, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por falta de representación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarca 3 de Mayo de 1887.—Joaquín Olmos. 292—M

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo próximo pasado el recluta núm. 24 del reemplazo de 1886 del concejo de Ibias, de la provincia de Oviedo, Manuel Garda Sal, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Sísterna, Juzgado de primera instancia de Cangas, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya referido; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarca 13 de Mayo de 1887.—Joaquín Olmos. 411—M

#### MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Alpeita y Petra Domínguez, padres de Agustín, soldado que fué del batallón cazadores de Arimao, del Ejército de Cuba, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, comparezcan en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, piso segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de aquel Ejército.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—José Montero. 251—M

D. Alfredo Plaza Fernández, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Fiscal en comisión del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Manuel Rodríguez, soldado de este batallón, hijo de padre incógnito y de Teresa, natural de Portomorisico, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Petín, Concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 12 de Abril de 1866; de oficio labrador, quinto para el reemplazo de 1885; tuvo entrada en Caja en 12 de Diciembre de 1885 y fué destinado á este batallón en 23 de Marzo de 1886, y como quiera que hasta la fecha no se ha incorporado á banderas;

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas y Reales órdenes vigentes, le llamo, cito y emplazo por la presente, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Corte para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyéndole por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Manuel Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—Alfredo Plaza. 296—M

D. Dionisio Martínez Ceballos, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, número 27, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior por el delito de primera deserción al soldado Manuel Quiroga Rodríguez, de la primera compañía del expresado batallón y regimiento;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de referencia para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel del Rosario, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1887.—Dionisio Martínez. 303—M

D. José Jaquotot García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Mariano Tirado y Rojas, Comisario que fué de Guerra, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Martín, núm. 37, entresuelo derecha, para evacuar un asunto de justicia; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1887.—José Jaquotot. 279—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á Manuel González Mascote, recluta del reemplazo de 1882 por el cupo de Troruje (Coruña), para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad militar, y en su defecto á la local del punto donde resida, á dar cuenta de su domicilio, ó bien verifique su presentación en esta Fiscalía, Barquillo, 29, principal derecha, en el caso de hallarse en esta Corte, con el fin de que pueda prestar declaración en sumaria que instruyo para determinar su situación en el Ejército; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 297—M

## PALMA

D. Joaquín Monet y Carretero, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de las islas Baleares, y Juez instructor del diligenciamiento de un interrogatorio al paisano, natural de Llummayor y vecino de esta capital de Palma, Ignacio Bingri Juliá.

A los señores Jueces de Palma y su provincia, á quien se dirige la presente requisitoria, para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito he de tomar declaración al paisano, natural de Llummayor y vecino de esta capital, Ignacio Bingri Juliá, sobre expediente instruido en averiguación de la pérdida de 936 mantas que le faltan al batallón de cazadores de Ciudad Rodrigo, no expresando las señas del citado individuo por ignorarse; expido esta requisitoria, en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Sres. Jueces que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á que se presente en esta Fiscalía, sita calle de Colseca, número 30, piso principal, con el objeto indicado.

Palma 25 de Mayo de 1887.—El Comandante, Fiscal, Joaquín Monet. 489—M

## REUS

D. Francisco Fernández y Fernández, Teniente Ayudante del batallón de depósito de Reus, núm. 27, Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta del segundo reemplazo de 1885, en expectación de embarque para Ultramar, Antonio Perminón Vila, acusado del delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido recluta, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente despejada, aire marcial y de un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad de Reus á mi disposición, en la plaza de los Cuarteles, pabellón núm. 4, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le estoy instruyendo de orden superior por el antes mencionado delito; y queda al mismo tiempo apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Perminón Vila, y caso de ser habido lo remitan á esta ciudad de Reus en calidad de preso y á mi disposición.

Reus 8 de Mayo de 1887.—Francisco Fernández. 305—M

## TORTOSA

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta zona para ser destinado á cuerpo el día 1.º de Marzo último el recluta del último reemplazo Ramón Aixandri Pino, por el cupo de Roquetas, y á quien estoy sumariando por deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Ramón Aixandri, señalándole la Caja de recluta de esta zona, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa 2 de Mayo de 1887.—El Teniente Fiscal, Aquilino Argota.—El Sargento primero, Secretario, Abelardo Canales. 727—M

## VALENCIA

D. Adolfo Villa Miguel, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Fiscal instructor de la sumaria seguida por disposición superior contra el soldado Enrique Alonso Ruperes por el delito de falta de incorporación á su cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Enrique Alonso Ruperes, natural de Lumias, provincia de Soria, hijo de Miguel y de Micaela, soltero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le instruye por el delito de falta de incorporación al ser llamado por su batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo aprobado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 23 de Mayo de 1887.—Adolfo Villa. 475—M

## VICH

D. Antonio Nivot y Sano, Capitán graduado, Teniente Fiscal del batallón depósito de Vich, núm. 21.

No habiendo comparecido en esta plaza el 25 de Marzo último que fué llamado para su destino al Ejército de Ultramar, adonde por su suerte le comprendió servir, el recluta por el cupo de esta zona y alistamiento del pueblo de San Bartolomé del Grau Bartolomé Colomer Salarich, á quien estoy sumariando por el indicado delito;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Vich 19 de Mayo de 1887.—Antonio Nivot.—Por su mandato, el Sargento primero, Secretario, Bartolomé Villanueva. 412—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Esteban, subdito griego y de oficio calderero ambulante, cuyas señas se expresan á continuación, y de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar del siguiente al en que se verifique la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, por hallarse acordada su prisión.

Dada en Albarracín á 24 de Mayo de 1887.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S., José Marconel.

## Señas de Juan Esteban.

Estatura alta, cabello largo negro, bigote negro, cara afeitada; viste en los días de trabajo pantalón de paño pardo, chaqueta de idem, calza zapato y á la cabeza usa sombrero de fieltro negro; y en los días festivos también viste pantalón y chaqueta de paño negro y sombrero de fieltro, nuevos, con una herradura para hebilla en la cinta, y corbata de pañuelo color á cuadros encarnados y blancos; y en compañía de éste va un sujeto que dice es hermano suyo, y sus señas son las siguientes:

Estatura más baja, también lleva bigote y la cara afeitada, y viste del mismo modo que el anterior. J—2224

## ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Lartigue y de Seuchsenring, hijo de D. Bernardo y de Doña Carolina, natural de Toulouse (Francia), vecino de Olette, de cincuenta y dos años, casado, Ingeniero civil, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procuren la busca y presentación en este Juzgado de dicho D. Carlos Lartigue, al objeto antes expresado.

Dado en Alcázar de San Juan á 11 de Junio de 1887.—Mariano Luján.—Por su mandato, Trinidad Elías. J—2631

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Francisco Martín Campos, vecino que fué de la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa núm. 161 del presente año que contra el mismo se instruye en este Juzgado por el delito de contrabando.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 14 de Junio de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—2686

## ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Benito Alguacil y D. Simón Pastor, Ayudante y Capataz de Montes que fueron de este distrito, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre cohecho; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 8 de Junio de 1887.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandato de S. S., Francisco García Sotero. J—2661

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ó á los que en la noche anterior sustrajeron una yegua castaña clara anaranjada, más de la marca, lucera, patiblanca, con dos hierros, en forma uno de ellos de un cerro con una cruz en medio y el otro de una espuela, de seis años, con su rastra potro del mismo pelo y encalmado, un muleto negro, bociblanco, cabeza acarnerada, con rozaduras en las cañas y cuartillas, sin hierro, de quince meses, y otro sin hierro, pelo castaño muy oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos y de siete años, que se hallaban pastando en el cortijo del Salado, término de Arjona, pertenecientes á D. Antonio Ramírez Astillero, de estos vecinos, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Granada, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del hecho referido, y caso de ser habidos, los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditadas suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 15 de Junio de 1887.—Manuel P. Vellido.—Por mandato de S. S., Francisco García Sotero. J—2687

## ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Domínguez Reina, vecino de la Pizarra, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de falso testimonio en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Antequera 16 de Junio de 1887.—Luis Villarrazo.—Jesús María Nogués. J—2734

## ARCHIDONA

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Luque Ramón, natural y vecino de Villanueva de Algaidas, casado, del campo, de cuarenta y tres años, y á Francisco Villodras Morales, alias el Inglés, natural y vecino de esta villa, casado, pastor, de sesenta y seis años, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba poblada, color sano; y las de segundo estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, cara oval; visten ambos ropa corta, á estilo del país, para que en término de veinte días, á contar desde su última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa, por estar acordada su detención en la causa que con otros se les sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de ambos, remitiéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 19 de Junio de 1887.—Indalecio Villaverde.—Por mandato de S. S., Enrique Ayala. J—2737

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario con D. Ricardo García Rubert, hoy sus herederos, sobre pago de puestas, se saca á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Cádiz el día 20 de Agosto, á las nueve de su mañana, una casa sita en dicha ciudad de Cádiz, calle de Abreu, antes de Cabra, números 38 y 39 antiguos, y 6 moderno, tasada en la cantidad de 34.000 pesetas; teniendo presente á los efectos oportunos, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo; que los títulos de la misma se suplirán en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil; que no se rebajará ninguna carga perpetua, cualquiera que sea el precio del remate, y que para tomar parte en dicha subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación, debiéndose hacer el pago del precio al contado y en efectivo metálico á los ocho días de la aprobación del remate.

Madrid 6 de Julio de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—83

## PAMPLONA

En la ciudad de Pamplona, á 28 de Junio de 1887, el señor D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. Pablo García á nombre de D. Francisco Ignacio Iñarrea y Almandor, de oficio labrador, vecino de la villa de Goizqueta, siendo su Abogado el Doctor D. Juan García Abadía, contra María Josefa y Pascuala Apecechea y Goizqueta, dedicadas á las labores propias de su sexo, casadas con D. Antonio María Arocena y Goizqueta y D. José María Insausti Torregaray respectivamente, vecina la primera de dicha villa, y de San Sebastián la segunda, siendo representada aquélla por el Procurador D. Prudencio Valencia y defendida por el Abogado D. Serafín Mata y Oñeca, y contra cuantas personas se crean con derecho á los bienes que fueron de María Ana Erviti; declaradas éstas y la Pascuala en rebeldía, por lo que respecto de una y otras se han entendido en los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias sobre entrega de dichos bienes y sus productos;

Fallo que debo declarar y declarar que los bienes que dejó al morir María Ana Erviti y Zandria pertenecen en propiedad y dominio á D. Francisco Ignacio Iñarrea y Almandor, condenando á las demandadas Josefa y Pascuala Apecechea y Goizqueta, á que se los entreguen y á que rindan cuentas justificadas de los productos de los mismos desde el año 1827, con abono del alcance que contra las mismas resulte, y del

valor de los que falten, así como del demérito que los existentes ofrecen por la mala administración, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia definitiva que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, por lo que respecta a los demandados declarados en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo Miró.

Doy fe yo el Escribano auxiliar del Juzgado de primera instancia de este partido, que la precedente es copia literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que se refiere, y la expido en virtud de mandato para la inserción en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 2 de Julio de 1887.—Floriano Ezcurrea. X—85

VIGO

D. Gerardo Amado del Villar, Abogado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó como resolución del incidente sobre excepciones dilatorias la sentencia, cuyo encabezamiento y su parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Vigo, á 28 de Junio de 1887, el Sr. D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Luis Lorenzo González, vecino de Salceda, partido judicial de Tuy, dirigido por el Letrado Don Manuel Rodríguez Cadabal, y representado por el Procurador D. Ricardo Senra, y de la otra, como demandados, D. Salvador Araujo Puga y D. José Benito González y González, dirigidos respectivamente por el Letrado D. Joaquín Pimentel y D. Eduardo Iglesias, y representados así bien por los Procuradores D. Benigno Ucha y D. Antonio Turco, y D. Joaquín Araujo Puga, D. Fernando y D. José Araujo Puga, también demandados y en rebeldía, sobre restitución de bienes y abono de desperfectos, hoy incidente sobre la admisión de excepciones dilatorias;

Fallo que declarando como declaro haber lugar á la excepción dilatoria propuesta de falta de personalidad en los demandados D. José González y González, D. Salvador Araujo Puga, D. Joaquín Araujo Puga, D. Fernando Araujo Puga y D. José Araujo Puga, debo mandar y mando que el actor Don Luis Lorenzo González dirija su acción contra todos los dueños y poseedores de los bienes reclamados, así como también contra todos los herederos de D. Joaquín Araujo, ó de lo contrario que la reclamación interpuesta á medio de la presente demanda contra dichos demandados se limite á la parte que cada uno represente en la cosa litigiosa, ventilándose en este caso el pleito por los trámites que correspondan.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados á los demandados rebeldes, se publicará el encabezado y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando en primera instancia, y sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arias.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y á fin de que tenga lugar la inserción acordada en la GACETA DE MADRID por vía de notificación de la sentencia inserta á los demandados en rebeldía D. Joaquín, D. Fernando y Don José Araujo Puga, expido y firmo la presente en Vigo á 1.º ds Julio de 1887.—Gerardo Amado. X—86

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Huesca.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario intransmisible, señalado con el núm. 8, importante 625 pesetas efectivas, expedido por esta sucursal el día 19 de Julio de 1866 á favor de D. Pedro Matías González, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fecha 16 de Junio próximo pasado, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Huesca 9 de Julio de 1887.—El Secretario, Agustín Blasco. X—84

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Cuenca, León, Santander, Teruel, Toledo, Valladolid y Vitoria.

Faltan datos de 28 capitales restantes.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 11.

Table with columns: Oporto, Granada, etc., with weather details.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 12 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., Logroño, etc., listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 11 de Julio de 1887, Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, París, etc., listing exchange rates for foreign cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricorno añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 201.—Carneros, 17.—Corderos, 606.—Idem lechales, 14.—Terneras, 65.—Ovejas, 26.—Total, 929.

Su peso en kilogramos..... 43.281

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Cordero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ftas. Céntis., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 11 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, PESETAS.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, Papa y mártir, y Santos Esdras y Joel, profetas. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Crispino é la comare.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Cómo está la sociedad.—La gran vía.—La canción de la Lola.—Grandes y chicos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—La Villa de Madrid.—La sauterie de Susana.—La tertulia de Mateo.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.